



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03265.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 3 de febrero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 2 de junio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 14 de enero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada el 26/11/19 por todos los servicios de 50€/mes, solicitando se cumpla el contrato y el reintegro de las cantidades cobradas de más (102,42€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que no le consta la oferta reclamada sino la contratación el 26/11/19 de una oferta por importe de 65€ mensuales, siendo la facturación emitida correcta, manteniendo la reclamante una deuda de 659,73€ correspondiente a la factura emitida el 22/11/20.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 3 de febrero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no habiendo acreditado la reclamante la oferta de 50€/mes pretendida, vista la oferta contratada el 26/11/19 y revisada la facturación aportada, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo correcta y acorde a las condiciones contratadas.

Sin embargo, constando en la oferta contratada el compromiso de permanencia de 12 meses cuantificado en un máximo de 99,12€, y faltando escasos días (10 días) para cumplirse el año de permanencia a contar desde la fecha de baja aplicada el 16/11/20; de la factura adeudada emitida el 22/11/20 de 659,73€, IVA incluido, la operadora deberá deducir el cargo de 500€ por el concepto de penalización descuento con permanencia, quedando la misma en 54,73€, IVA incluido, importe correspondiente a la suma de cuotas, consumo realizado y otros cargos, que la reclamante deberá pagar.

No entrando a conocer de la devolución pendiente de 60,50€ reclamada de una factura de septiembre de 2018, por carecer el expediente arbitral de la misma y no poder decidir al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 54,73€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO,



Comunidad de Madrid

previa notificación a la otra parte del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.